

yer a Lamennais y al movimiento del que fue creador y caudillo durante un tiempo. El autor del «Ensayo sobre la indiferencia» comprendió, antes de plantearse el problema en toda su extensión y crudeza, que si el mundo salido de la revolución tenía que bautizarse en la fe de Cristo, la Iglesia, en su cabeza y miembros, debería hallarse en las avanzadas del pensamiento y la ciencia. «Felicidad de Lamennais — escribe Rayer — presintió el drama: encerrados en su peligrosa ignorancia, ¿los católicos no vivirían al margen del pensamiento francés y, sobre todo, del extranjero?». Intereses temporales y una conciencia histórica poco desarrollada en las cabezas dirigentes de la Cristiandad impidieron que la semilla de Lamennais y de algunos otros católicos clarividentes fructificase, no sólo a escala francesa, sino también a medida occidental.

Uno de los mayores aciertos de la obra reseñada es el estudio de la espiritualidad en todos los estamentos y clases de la sociedad gala. Tanto en la medieval o en la antigua como en la del Antiguo régimen y la época postrevolucionaria. No obstante, el análisis sobre el XIX se desliza casi exclusivamente por las capas de las minorías dirigentes e intelectuales, cometiendo un error de perspectiva muy frecuente en los historiadores de las ideas. Pero si en toda reconstrucción del pasado el atribuir a los hombres del pensamiento el protagonismo y la trascendencia más relevantes es casi siempre inexacto, en la vida religiosa, aquella que se gesta y discurre en las fibras más sensibles y ocultas del alma, tiene mayor dosis de falsedad. Dejándose llevar por testimonios posteriores de críticos sugestionados por la magia del estilo y la vastedad del talento de Chateaubriand, Rayer atribuye a su «Genio del Cristianismo» una trascendencia en la espiritualidad francesa que estuvo, en realidad, lejos de ser alcanzada por el escritor bretón; al menos, una vez desaparecidas las circunstancias que contribuyeron a su éxito inicial. Comparar la repercusión de la famosa obra con la producida por la firma del Concordato napoleónico resulta, sin duda, excesivo.

Los reparos al aspecto formal del libro glosado pueden reducirse a su confuso sistema de citas, que tal vez venga obligado por la misma índole de la publicación.

En cuanto al fondo, son algo más numerosos. Hubiera sido conveniente haber es-

tudiado con mayor precisión las repercusiones del esplendor y ocaso de las órdenes religiosas en la espiritualidad, con particularidad en la Edad Media, en donde por la sacralización del mundo intelectual y la ausencia de un apostolado seglar, el influjo de aquéllas se evidenciaba con mayor fuerza que en épocas posteriores.

El paso de la espiritualidad medieval a la «devotio» moderna, así como las corrientes que influyeron en él, tampoco se estudia suficientemente, no aprovechándose los juicios de algunas de las obras citadas en el aparato bibliográfico.

La afirmación del prologoísta de la imposibilidad de ningún juicio sobre el reflejo de la espiritualidad en las bellas artes de una época a causa, especialmente, de estudios solventes acerca del tema, olvida muchos elementos que avalan un juicio opuesto.

Por último, en estas reservas sobre algunos de los aspectos analizados en la obra, la práctica de los retiros como una de las fuentes más vivas de la espiritualidad decimonónica no es debidamente valorada. La finalidad política, en el estudio que se hace de ellos, de los congresos eucarísticos organizados por el episcopado francés a fines de la centuria pasada es también olvidada.

En las cartografías del XVIII se suprimieron, en aras de un mejor conocimiento del planeta, todos aquellos puntos que parecían oscuros o dudosos. El ejemplo no encontró paralelo en el terreno de la historia, en el que sus cultivadores seguirían paralizados por un temor invencible al vacío en la reconstrucción del pasado. El rasgo sin duda más esperanzador y positivo del libro comentado consiste en señalar, sin paliativos, las grandes zonas aún inexploradas por los estudiosos de la historia religiosa. Es una buena dirección.

JOSÉ MANUEL CUENCA

LEÓN DEL AMO, *Judiciarum serva ordinem*, I vol. de 114 págs., edición aparte de «Revista española de Derecho Canónico», Salamanca, 1964.

El trabajo de Mons. del Amo era preciso. La falta de publicación, en exposición sistemática, de las decisiones de la Sagrada Rota de la Nunciatura Apostólica en España, reclamaba la necesidad de monografías como la recibida. En esta ocasión, aunque reducida al ámbito procesal, se nos

BIBLIOGRAFIA

da a conocer —«en un primer espiguelo» como hace notar el autor— un campo de la realidad jurídica, que enriquecerá el patrimonio cultural, en el campo del Derecho Canónico, no sólo de los que lo cultivan en el ejercicio práctico de los cargos y oficios forenses eclesiásticos, sino también de los preocupados por la doctrina procesal canónica, de su desarrollo, de su expresión jurisprudencial, de su perfeccionamiento en suma.

Mas el autor no se ha contentado con darnos a conocer esa doctrina contenida en las sentencias del Tribunal donde presta su admirable colaboración. Va más allá. Su trabajo, en esta ocasión, ha sido movido fundamentalmente por un fin, el docente. El apartado último de la monografía lo pone en evidencia. Así también lo manifiesta el hecho de que al final inserte, como «Apéndice», la Circular de la Sagrada Congregación de Sacramentos, de 15 de agosto de 1949, dirigida a los Ordinarios de lugar y a los Jueces de los tribunales eclesiásticos que tramitan causas matrimoniales. Por ello, paternalmente, llama en repetidas ocasiones la atención a los jueces demasiado condescendientes a las peticiones de los letrados; señala vicios y corruptelas a los que el Tribunal rotal va poniendo límites, corrigiendo, impidiendo que el ordenamiento procesal quede conculcado por la impericia de los que han de observarlo; vela así por la pureza del procedimiento, por la rectitud procesal de las partes y de los representantes y asesores técnicos; muestra en fin, con palabras de Pío XII, el culto que se le debe al derecho formal. A ello habría que añadir ahora, tras el discurso de Su Santidad Paulo VI, de 20 de noviembre de 1965, dirigido a la Comisión para la reforma del Derecho Canónico, las palabras que este Pontífice dirige a aquellos que sostienen «que los males que sufre la Iglesia provienen del *jurismo*, como ellos lo llaman. Sin embargo, igualmente que el alma no se puede separar del cuerpo, la Iglesia que ellos llaman de la *caridad*, no puede existir sin la Iglesia jurídica». Al calor de estas palabras, qué bien suenan frases de Mons. Del Amo, como «la inobservancia de las leyes procesales puede ser causa de no instruir debidamente el pleito y de ocasionar a las partes perjuicio grave»; o la de: «no es fácil ilustrar debidamente la causa y proteger como corresponde el

derecho de los litigantes desentendiéndose del derecho formal».

La sistemática de la exposición de la doctrina jurisprudencial —en esta monografía— es muy acertada, por su claridad y orden. Pudiéramos de ella decir que sigue el ritmo cronológico del proceso mismo. Quien desee consultar sobre un tema concreto la doctrina procesal rotal española, hallará fácilmente el lugar preciso en donde encontrar, si se contiene, lo que le interese. Me parece imprescindible que el juez, que el letrado, que cualquier otro que ocupe algún cargo en los tribunales eclesiásticos, consulte esta monografía, de tan fácil manejo, antes de actuar. También para confrontar su conducta del momento, y adecuarla a las exigencias de la jurisprudencia en su función de velar por la observancia del derecho procesal canónico. No en balde el autor va señalando defectos, de los que parte: por un lado, para citar la sentencia al caso, por otro, para exponer una doctrina jurídica, concisa ciertamente, pero magistral a su vez, con la que va iluminando, explicando, advirtiendo acerca del camino correcto a seguir en cada hipótesis.

Es, pues, mérito del autor, no sólo sacar a la luz pública lo que merece no permanecer ignorado, sino, sobre todo, sistematizar la doctrina procesal de la Sagrada Rota de la Nunciatura Apostólica, y establecer principios y orientaciones que deben seguirse siempre. Destaca en su exposición, la referente a las funciones de los diversos cargos judiciales, la relativa a la distinción entre procuradores eclesiásticos y procuradores judiciales, la exigencia de determinación concreta del objeto del proceso, la distinción entre contumacia y la figura del remitido a la justicia del Tribunal, las referencias al principio de economía procesal, el valor de la prueba testifical preparada fuera del proceso para ser luego a él aportada, el fenómeno preclusivo y las limitaciones a las que han de quedar sometidas sus excepciones, las funciones del juez «a quo» en la apelación, etc.

Estas atinadas ilustraciones del autor a la jurisprudencia rotal de España, tan cuidadas y certeras, muestran al maestro que conoce a fondo la materia que trata, y cómo, de forma tan concisa a veces, la lección puede quedar acabada. Concretamente el tema de la preclusión no creo haya sido tratado en Derecho Procesal Canónico de forma tan completa y perfecta como

en esta ocasión se hace, así como cuando se pondera el valor del decreto ejecutivo previo a la ejecución misma de la sentencia. Ciertamente que ello se debe a la buena doctrina contenida en los textos publicados de las sentencias que se citan, pero no es menos cierto que el éxito del resultado se halla también en quien ha sabido exponer dicha doctrina dentro de un cuerpo ordenado, acompañada de certeros comentarios. Por ello, nuestra admiración ha de ir acompañada al deseo de que sea bien conocido este trabajo por todos los que de algún modo están interesados en el Derecho procesal canónico, tanto los estudiosos del mismo, como los que prestan su contribución práctica a que se realice lo que contiene el ordenamiento positivo mediante las diversas funciones que se ejercitan en los Tribunales eclesiásticos.

CARMELO DE DIEGO-LORA

GUSTAVE LECLERC, *Zeger-Bernard Van Espen (1646-1728) et l'autorité ecclésiastique*, 1 vol. de XXII + 451 págs., Pas Verlag, Zürich, 1964.

Esta obra es el vol. 2 de la Colección «*Studia et textus Historiae Iuris Canonici*», publicada por la Facultad de Derecho Canónico del «*Pontificium Athenaeum Salesianum*» de Roma. Dirige la Colección el P. Stickler; la presentación del volumen es digna y muy cuidada.

Leclerc nos ofrece en este libro un trabajo verdaderamente importante sobre el tema elegido. La base inicial del mismo fue la tesis doctoral de su autor, publicada en versión reducida en 1961, en Roma, bajo el título «*Zeger-Bernard van Espen (1646-1728) et la hiérarchie ecclésiastique*», y ampliada y desarrollada luego para constituir el volumen ahora aparecido.

Se abre éste con una relación de todas las ediciones de las obras de Van Espen. Leclerc ha rendido con esta tarea una útil ayuda a los futuros estudiosos, pues su relación resulta la más completa de las existentes y facilitará el trabajo de cuantos pretendan ocuparse de la figura y la obra del célebre canonista belga. Al mismo tiempo, esta relación evidencia la importancia que la producción científica de Van Espen llegó a alcanzar, tanto por su riqueza como por su gran difusión: aparecen recogidos veintinueve títulos distintos de este autor, que en su mayor parte conocieron varias ediciones y algunos fueron

además traducidos del latín a otros idiomas, existiendo también diversas ediciones de sus obras completas o de grupos de éstas, así como numerosos escritos breves editados de diferentes modos.

Todo este abundante material ha procurado utilizarlo Leclerc. Con base en él ha intentado reconstruir con la mayor perfección posible el ambiente histórico inmediato en que Van Espen vivió, su propia figura como hombre, como pensador, como profesor y como polemista, y su pensamiento acerca de los puntos que forman el objeto concreto del volumen.

La primera parte del libro está dedicada a la reconstrucción histórica de la vida de Van Espen. Se analizan en primer lugar sus biografías anteriores, y luego se traza una muy completa, escrita con el criterio de llenar las lagunas existentes hasta ahora y de presentar al profesor de Lovaina con fidelidad a los datos comprobados que poseemos, prescindiendo en lo posible de un planteamiento condenatorio a priori de su figura. Los primeros años de Van Espen se estudian juntamente con un análisis general de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, particularmente en los Países Bajos, durante el s. XVII. En las páginas dedicadas a la formación del biografiado, se nos ofrece una interesante información sobre la Universidad de Lovaina y los estudios de Derecho Canónico en la misma en aquellos años. Luego se sigue con detenimiento la vida como profesor de Van Espen, lo que ofrece a la vez ocasión de seguir la gestación y sucesiva aparición de sus escritos y la génesis y desarrollo de sus polémicas con las autoridades eclesiásticas en defensa del regalismo, hasta consumarse este proceso con la ayuda prestada por Van Espen al Cisma de Utrech, que determinó su definitivo apartamiento de la Iglesia, su condena y salida de Lovaina, y su muerte en Holanda a poco de haberse unido a las filas de los cismáticos. Destaca el capítulo destinado al estudio del Cisma, y estimo en general que esta primera parte de la obra de Leclerc, un tanto diversa del resto del volumen (en cuanto que tiene autonomía propia y puede servir de introducción a un estudio de la doctrina de Van Espen sobre cualquiera de los temas científicos por éste tocados —y no solamente sobre el tema de la autoridad eclesiástica—), contiene páginas de las que no podrá pres-